



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 041/SO/29-06-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 8 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró la décima sesión ordinaria, en la que emitió el acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual aprobó la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes de los 28 consejos distritales electorales para el proceso electoral ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2014-2015.
2. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró la vigésima sesión extraordinaria, en la que emitió el acuerdo 094/SE/14-11-2017, mediante el que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su quinta sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su décima quinta sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su tercera sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 091/SO/24-03-2021 por el que designó a las consejerías de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de la segunda convocatoria, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. Con fecha 29 de noviembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras.
7. El 22 de junio de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Sexta Sesión Ordinaria, aprobó el proyecto de acuerdo 005/CPOE/SO/22-06-2023 por el que se da inicio al procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, en términos del título tercero del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y:

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden cuando cuentan con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, establece que las personas en estos supuestos no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en términos que establece la propia Constitución.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; precisando que todas sus actividades se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IV. Que en términos del artículo 188, fracción VIII de la LIPEEG, es atribución del Consejo General la designación e integración de los Consejos Distritales Electorales de entre las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo.
- V. Que de acuerdo con el artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución de la Presidencia proponer al Consejo General los nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- VI. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero sin voto.

- VIII. Que el artículo 219, fracción VI de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designará por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General a las consejerías propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales.
- IX. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
- X. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que emita el Consejo General.
- XI. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece los requisitos que deberán reunir las consejerías electorales distritales.
- XII. Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los consejos distritales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.
- XIII. Que el artículo 8 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), establece que se verificará que las y los aspirantes quienes estén en el supuesto a ser ratificados cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento, señala que las presidencias y consejerías electorales que cuenten con un solo proceso electoral deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 8, para continuar en el encargo respectivo, con excepción del numeral 12.

- XV. Que en términos del artículo 18 del Reglamento, el procedimiento de ratificación será notificado de manera personal a las presidencias y consejerías electorales distritales, y las subsecuentes mediante el correo electrónico que hayan registrado las y los interesados y en publicación por estrados, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en materia de notificación.
- XVI. Que el artículo 59 del Reglamento, señala que, el procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, comprenderá las siguientes etapas:
1. Notificación del inicio del procedimiento de ratificación
  2. Recepción de la documentación y manifestación de intención de los aspirantes a ser ratificados.
  3. Verificación del cumplimiento de requisitos
  4. Verificación de procedimientos administrativos
  5. Resultados de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales y de la evaluación
  6. Elaboración de dictámenes.
  7. Aprobación de las propuestas definitivas.
  8. De la notificación de ratificación.
- XVII. Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, notificará el inicio del procedimiento de ratificación a las presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, sujetos a ratificación.
- XVIII. Que el artículo 62 del Reglamento, señala que una vez notificadas las presidencias y consejerías electorales distritales, deberán manifestar por escrito su interés para someterse al procedimiento de ratificación, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Currículum Vitae;
  - b) Original y copia del acta de nacimiento (para cotejo)
  - c) Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía (para cotejo);

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- d) Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
  - e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
  - f) Declaración bajo protesta de decir verdad (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero)
  - g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - h) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser ratificado, como máximo dos cuartillas (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero).
  - i) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.
  - j) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de ratificación. En su caso, si las y los aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán por estrados (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero).
- XIX. Que adicionalmente a los requisitos señalados en el considerando que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, las presidencias y consejerías electorales distritales deberán suscribir el formato “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.
- XX. Que el artículo 64 del Reglamento, señala que las presidencias y consejerías electorales distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de ratificación en el cargo respectivo dentro de los plazos y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de ratificación y que no cuenta con disponibilidad para continuar desempeñando el cargo de la Presidencia o Consejería Electoral Distrital.
- XXI. Que con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, es necesario obtener las anuencias de las y los consejeros electorales distritales para participar en un segundo proceso electoral en términos del artículo 221 de la LIPEEG, con la finalidad de integrar de manera adecuada los consejos distritales electorales; asimismo, este órgano electoral

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

deberá verificar que las consejerías interesadas en participar en el próximo proceso electoral sigan cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 224 de la LIPEEG y 8 del Reglamento, para la cual, una vez notificadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, deberán suscribir la anuencia de referencia y remitir la documentación solicitada, para el desahogo de dicho procedimiento con base a las fechas que determine la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

- XXII. Que toda vez que existen presidencias y consejerías electorales que ya ejercieron el cargo de propietarias en dos procesos electorales ordinarios, es necesario sustanciar el procedimiento de ratificación en términos del Título Tercero del Reglamento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de requisitos, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y verificar la existencia de procedimientos administrativos, para determinar su idoneidad para ser ratificadas para un tercer proceso electoral.
- XXIII. Que con motivo de la distritación electoral local aprobada por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG815/2022, los distritos electorales 11, 15, 26 y 28, cambiaron de cabecera distrital, razón por la cual, se estima necesario notificar a las presidencias y consejerías electorales dichas modificaciones, con la finalidad de que manifiesten su anuencia para continuar desempeñando dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, fracción VIII, 189, fracción IX, 217, 218, 219, fracción VI, 220, 221, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 8, 9, 18, 59, 60, 62 y 64 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías electorales de los 28 consejos distritales electorales en términos del título tercero del Reglamento para la Designación, Ratificación



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales.

**SEGUNDO.** Se instruye la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a las presidencias y consejerías electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales, el inicio de la verificación de requisitos y ratificación para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**